

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 893-2018-OS-DSHL**

Lima, 20 de abril del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700100536, conteniendo el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 048-2017-GOI-I11, por el incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **SOLGAS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100176450.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2017 a las 18:06 horas, la empresa **SOLGAS S.A.** remitió el Reporte Preliminar de la Emergencia N° 12, relacionado a la emergencia ocurrida el 13 de junio de 2017 a las 10:30 horas.
2. A través del escrito de registro N° 201700100536 de fecha 26 de junio de 2017, la empresa **SOLGAS S.A.** presentó el Reporte Final de la Emergencia N° 12, relacionado a la emergencia reportada.
3. De la evaluación realizada a los hechos descritos y de la documentación presentada por la empresa fiscalizada, se determinó el incumplimiento que se indica en el Informe de Instrucción N° 064-2017-GOI-I11, y que se detalla a continuación:

N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	<b>SOLGAS S.A.</b> no cumplió con remitir a Osinergmin, el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida el 13 de junio de 2017, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrida la emergencia.	Numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencia para las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	“Artículo 5º.- Procedimiento para Reportar Emergencias (...) 5.1 El reporte preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente OSINERGMIN (...).”

4. Mediante Oficio N° 2927-2017-OS/DSHL de fecha 17 de julio de 2017, notificado el 20 de julio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SOLGAS S.A.**, adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción N° 064-2017-GOI-I11, y concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargos a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 064-2017-GOI-I11, no obstante haber sido debidamente notificada

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 893-2018-OS-DSHL**

para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.

6. A través del Oficio N° 3613-2017-OS/DSHL, notificado el 27 de setiembre de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 052-2017-GOI-I11 de fecha 03 de julio de 2017.
7. Con escrito de registro N° 201700100536 de fecha 03 de octubre de 2017, la empresa **SOLGAS S.A.** presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 052-2017-GOI-I11.
8. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 048-2017-GOI-I11 del 16 de octubre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **SOLGAS S.A.** infringió lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencia para las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias; asimismo se estableció el monto de multa correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 048-2017-GOI-I11.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **SOLGAS S.A.**, con una multa de doscientas ochenta y cinco milésimas (0.285) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 170010053601**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa establecida en el artículo 1° de la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 893-2018-OS-DSHL**

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa **SOLGAS S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 048-2017-GOI-I11 del 16 de octubre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**